

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XIV, se adiciona la fracción XVI y se hace el corrimiento de la fracción XV a la fracción XVI del artículo 30 bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

El presidente:

Siendo así, en desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, presidente.

Saludamos nuevamente al estado de Guerrero para informarle que la servidora diputada Lety Mosso continúa en el uso de sus facultades, dándole voz a temas tan severos y

que adolecen a la población guerrerense.

Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV, se adiciona la fracción XVI y se hace el corrimiento de la fracción XV a la fracción XVI del artículo 30 Bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, en particular el feminicidio y el homicidio de mujeres por razones de género, constituyen una de las más graves

violaciones a los derechos humanos y un fenómeno estructural que afecta de manera profunda el tejido social.

En el Estado de Guerrero, esta problemática ha generado no sólo pérdidas irreparables de vida de muchas mujeres, sino también consecuencias colaterales que permanecen insuficientemente atendidas por las instituciones públicas, entre las que destaca la situación de las niñas y de los niños y, por supuesto, de los adolescentes que quedan en estado de orfandad tras el asesinato de sus madres o cuidadoras.

Estas niñas y estos niños y adolescentes son víctimas indirectas de la violencia feminicida que se vive en Guerrero, la muerte violenta de su madre o cuidadora no sólo implica la ruptura del núcleo familiar, sino que se desencadena una cadena de vulneraciones y a sus derechos fundamentales, pérdida del cuidado y la protección primaria y afectaciones emocionales y psicológicas profundas

de riesgo, de abandono o de institucionalización.

Interrupción de sus trayectorias educativas y una mayor exposición a distancias a distintas formas de violencia, incluida la re-victimización.

El marco constitucional y convencional impone al Estado una obligación reforzada de protección, el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece muy claro el deber de todas las autoridades de promover y de respetar y proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el interés superior de la niñez como principio rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado que les concierne.

A nivel internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Convención sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belem do Pare obligan a los Estados a adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar la protección y la reparación del daño a las víctimas directas e indirectas, especialmente cuando se trata de personas menores de edad.

En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de las Niñas y de los Niños y de los Adolescentes reconoce expresamente el derecho de este grupo poblacional a una vida libre de violencia y a recibir protección especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, la efectividad de estos derechos se ve muy limitada cuando no existen mecanismos institucionales que permitan identificar, registrar y dar seguimiento a quienes han sido afectados por delitos de alto impacto, como es el feminicidio.

En Guerrero, la ausencia de un registro específico de niñas y niños y adolescentes que han quedado en estado de orfandad por el delito de feminicidio u homicidio de sus madres o cuidadoras, genera un grave problema de invisibilidad institucional.

Sin datos oficiales sistematizados y confiables, el Estado carece de herramientas para dimensionar el impacto real de la violencia feminicida, diseñar política pública focalizada y coordinar acciones entre las instancias de procuración de justicia, asistencia social, salud, educación y protección de los derechos de la niñez.

La creación de un registro con estas características, a cargo de la Fiscalía General del Estado, permite superar esta limitada del fenómeno criminal, permite superar una visión limitada del fenómeno criminal y avanzar hacia un enfoque integral y victimológico.

Al integrar esta información a la estadística criminal y victimal, se fortalece la capacidad del Estado para generar diagnósticos precisos, establecer rutas de atención interinstitucional, garantizar medidas de protección inmediatas y promover la restitución integral de derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes.

Este registro no tiene únicamente la finalidad estadística, constituye una herramienta estratégica para la formulación de la política pública en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, así como la reparación del daño.

Permite, además, identificar patrones territoriales, contextos de riesgo y factores estructurales que inciden en la violencia de género, contribuyendo a la construcción de estrategias preventivas con perspectiva de género y enfoque de infancias.

Asimismo, la medida propuesta es consistente con el principio de debida

diligencia reforzada en casos de violencia contra las mujeres.

En este sentido, la adición a la fracción 15 al artículo 30 Bis 3 fortalece el marco normativo del Estado de Guerrero al dotar a la Fiscalía del Estado una atribución expresa para criar y administrar un registro de niñas y niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio u homicidio de sus madres o cuidadoras.

Esta atribución es jurídicamente viable, socialmente necesaria y principalmente acorde con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

La reforma propuesta representa un avance sustantivo en la protección de los derechos de la niñez y la atención integral de la violencia feminicida al colocar en el centro de la acción pública a quienes sin haber sido víctimas directas del delito cargan con sus consecuencias más profundas y duraderas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito proponer la siguiente:

iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XIV, se adiciona la fracción XVI y se hace el corrimiento de la fracción XV a la fracción XVI del artículo 30 bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500.

Artículo Primero, se reforma la fracción XIV del artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500 para corregir las fracciones.

Artículo Segundo, se adiciona la fracción XVI y se hace el corrimiento a la fracción XV a la fracción XVI del artículo 30 Bis 3 de la Ley Orgánica

de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500.

Artículo 30 bis, la Fiscalía especializada para la investigación del delito de feminicidio, homicidio, doloso, cometido en agravio de mujeres y demás personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresiones de género, tendrán las siguientes atribuciones.

Del 1 al XIV, crear un registro de niñas, niños y adolescentes que han quedado en estado de orfandad por el delito de feminicidio u homicidio de sus madres o cuidadoras. El registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención del delito, procuración y administración de justicia y por último, décimo VI, las demás que les sean conferidas por su superior jerárquico o el fiscal general y otras leyes aplicables.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por

el que se reforma la fracción XIV, se adiciona la fracción XVI y se hace el corrimiento de la fracción XV a la fracción XVI del artículo 30 Bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, en particular el feminicidio y el homicidio de mujeres por razones de género, constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos y un fenómeno estructural que afecta de manera profunda el tejido social. En el Estado de Guerrero, esta problemática ha generado no sólo la pérdida irreparable de vidas de mujeres, sino también consecuencias colaterales que permanecen insuficientemente atendidas por las instituciones públicas, entre las que destaca la situación de niñas, niños y adolescentes que quedan en estado de orfandad tras el asesinato de sus madres o cuidadoras.

Estas niñas, niños y adolescentes son víctimas indirectas de la violencia feminicida. La muerte violenta de su madre o cuidadora no sólo implica la ruptura del núcleo familiar, sino que desencadena una cadena de vulneraciones a sus derechos fundamentales: pérdida del cuidado y protección primaria, afectaciones emocionales y psicológicas profundas, riesgo de abandono o institucionalización, precariedad económica, interrupción de sus trayectorias educativas y una mayor exposición a distintas formas de violencia, incluida la revictimización.

El marco constitucional y convencional impone al Estado una obligación reforzada de protección. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce el interés superior de la

niñez como principio rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado que les conciernan.

A nivel internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará obligan a los Estados a adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como a garantizar la protección y reparación del daño a las víctimas directas e indirectas, especialmente cuando se trata de personas menores de edad.

En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce expresamente el derecho de este grupo poblacional a una vida libre de violencia y a recibir protección especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la efectividad de estos derechos se ve limitada cuando no

existen mecanismos institucionales que permitan identificar, registrar y dar seguimiento a quienes han sido afectados por delitos de alto impacto como el feminicidio.

En Guerrero, la ausencia de un registro específico de niñas, niños y adolescentes que han quedado en estado de orfandad por el delito de feminicidio u homicidio de sus madres o cuidadoras genera un grave problema de invisibilidad institucional. Sin datos oficiales, sistematizados y confiables, el Estado carece de herramientas para dimensionar el impacto real de la violencia feminicida, diseñar políticas públicas focalizadas y coordinar acciones entre las instancias de procuración de justicia, asistencia social, salud, educación y protección de derechos de la niñez.

La creación de un registro con estas características, a cargo de la Fiscalía General del Estado, permite superar una visión limitada del fenómeno criminal y avanzar hacia un enfoque integral y victimológico. Al integrar

esta información a la estadística criminal y victimal, se fortalece la capacidad del Estado para generar diagnósticos precisos, establecer rutas de atención interinstitucional, garantizar medidas de protección inmediatas y promover la restitución integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes afectados.

Este registro no tiene únicamente una finalidad estadística; constituye una herramienta estratégica para la formulación de políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, así como de reparación del daño. Permite, además, identificar patrones territoriales, contextos de riesgo y factores estructurales que inciden en la violencia de género, contribuyendo a la construcción de estrategias preventivas con perspectiva de género y enfoque de infancia.

Asimismo, la medida propuesta es consistente con el principio de debida diligencia reforzada en casos de violencia contra las mujeres, ya que

reconoce que la responsabilidad del Estado no concluye con la investigación del delito, sino que se extiende a la atención integral de las consecuencias que éste genera en las víctimas indirectas. Atender a las hijas e hijos de las víctimas de feminicidio es una forma de romper los ciclos intergeneracionales de violencia y desigualdad.

En este sentido, la adición de la fracción XV al artículo 30 Bis 3 fortalece el marco normativo del Estado de Guerrero al dotar a la Fiscalía General del Estado de una atribución expresa para crear y administrar un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio u homicidio de sus madres o cuidadoras. Esta atribución es jurídicamente viable, socialmente necesaria y plenamente acorde con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

La reforma propuesta representa un avance sustantivo en la protección de los derechos de la niñez y en la

atención integral de la violencia feminicida, al colocar en el centro de la acción pública a quienes, sin haber sido víctimas directas del delito, cargan con sus consecuencias más profundas y duraderas.

Para una mayor comprensión y entendimiento de la propuesta que se está proponiendo, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NÚMERO 500.			
TEXTO VIGENTE		TEXTO PROPUESTO	
ARTÍCULO 30		ARTÍCULO 30	
Bis 3. ...		Bis 3. ...	
I a la XIII. ...		I a la XIII. ...	
XIV. Gestionar la		XIV. Gestionar la	
celebración de		celebración de	
cursos de		cursos de	
actualización y		actualización y	
especialización		especialización	
para el personal		para el personal	
sustantivo,		sustantivo,	
directivo,		directivo,	
administrativo y		administrativo y	
auxiliar que		auxiliar que	

resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y XV. Las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico o por el Fiscal General y otras leyes aplicables. Sin correlación.	resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones; XV. Crear un registro de niñas, niños y adolescentes que han quedado en estado de orfandad por el delito de feminicidio u homicidio de sus madres o cuidadoras. El registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del delito,
---	---

	procuración y administración de justicia, y XVI. Las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico o por el Fiscal General y otras leyes aplicables.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, SE

ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Y SE HACE EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN XV A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 BIS 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NÚMERO 500.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIV del artículo 30 Bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30 Bis 3. ...

De la I. a la XIII. ...

XIV. Gestionar la celebración de cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVI y se hace el corrimiento de la fracción XV a la fracción XVI del artículo 30 Bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

del Estado de Guerrero. Número 500, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30 Bis 3. ...

De la I. a la XIV. ...

XV. Crear un registro de niñas, niños y adolescentes que han quedado en estado de orfandad por el delito de feminicidio u homicidio de sus madres o cuidadoras.

El registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del delito, procuración y administración de justicia, y

XVI. Las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico o por el Fiscal General y otras leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para que, dentro de los sesenta días hábiles, para que instruya y se realicen las acciones necesarias para la creación del registro y las modificaciones a sus respectivos reglamentos.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 08 de enero de 2026.

Atentamente

Diputada Leticia Mosso Hernández
Coordinadora de la Representación
del Partido del Trabajo.